

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, Y EL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CADASA) EN MATERIA DE FORMACIÓN DEL PERSONAL.

Oviedo, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dña. Gimena Llamedo González, Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, nombrada por Decreto 123/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, y designada para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2025.

De otra parte, D. Manuel Gutiérrez García, Gerente del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (CADASA), actuando en representación del mismo en virtud de delegación expresa otorgada mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio de fecha 16 de mayo de 2025, (BOPA102 de 29 de mayo de 2025).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen la necesaria capacidad y competencia para suscribir el presente convenio de colaboración,

EXPONEN

1. Que el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” tiene como finalidad esencial la investigación, estudio, información, enseñanza y difusión de las materias de la Administración Pública del Principado de Asturias. En relación con el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, atenderá la organización de cursos de formación y perfeccionamiento del mismo para su permanente actualización y, en su caso, reciclaje o promoción en la carrera administrativa, con especial atención a la formación del personal directivo. Así resulta del artículo 2 del Decreto15/2012, de 8 de marzo (BOPA de 15 de marzo) por el que se regula su organización y funcionamiento, cuyo apartado 5 permite al Instituto acudir a convenios u otras formas de colaboración con centros que persigan fines análogos y con otras Administraciones Públicas, para desarrollar actividades de formación dirigidos al personal de dichas Administraciones, especialmente a favor del perteneciente a las entidades locales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Que el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (en adelante CADASA) es una entidad de carácter asociativo constituida por el Principado de Asturias y los Concejos de Avilés, Bimenes, Cabranes, Carreño, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Illas, Laviana,

Llanera, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Oviedo, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villaviciosa y Villayón, y la Confederación Hidrográfica del Norte. Dotado de personalidad jurídica propia e independiente con la finalidad genérica de contribuir a la solución de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento del territorio de la Comunidad Autónoma que comprenden los citados Concejos, con personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros, con patrimonio y Tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines. La administración pública a la que está adscrita CADASA, según el artículo 5 de sus Estatutos es el Principado de Asturias.

3. Que en virtud del artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el correspondiente a la Administración de adscripción, con idénticos derechos y obligaciones. En el caso de CADASA, el correspondiente al Principado de Asturias.

4. Que la formación y actualización de conocimientos y capacidades profesionales es derecho y principio de conducta de los empleados públicos, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

5. Que siguiendo los principios generales de las relaciones interadministrativas y en particular el recogido en el art 140.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes buscando la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y compartiendo el uso de recursos comunes, se pretende la celebración del presente convenio. El mismo se halla excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio se celebra entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (en adelante, CADASA), en materia de formación del personal.

A tales efectos, constituye su objeto permitir la participación del personal de CADASA en las actividades formativas organizadas por el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” (en adelante, IAAP).

Segunda.- Compromisos de las partes

Las partes asumen los siguientes compromisos:

a) Por parte de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo:

1.- Facilitar la participación del personal incluido en el ámbito de aplicación del convenio en las diferentes líneas formativas del IAAP, así como utilizar los recursos de aprendizaje virtual, en los términos y condiciones que cada convocatoria establezca.

2.- Autorizar a dicho personal el acceso a los servicios web del IAAP así como a sus recursos digitales y materiales formativos.

b) Por parte de CADASA:

1.- Ceder los datos necesarios, a efectos de gestión de la formación del personal afectado por el presente convenio, que en su momento le sean requeridos por el IAAP.

2.- Ceder las instalaciones y equipamientos en los propios centros de trabajo, si el desarrollo de las acciones formativas así lo requiriesen.

3.- Financiar los gastos que en su caso puedan generarse en los desplazamientos para acudir a las acciones formativas presenciales que se desarrollen fuera de los centros de trabajo.

4.- Dotar de los equipamientos adecuados u otras soluciones alternativas para la participación en las actividades formativas que se desarrollen en la modalidad virtual.

Tercera. Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones ni compromisos económicos para las partes.

Cuarta. Seguimiento.

A fin de realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, se creará una **Comisión mixta de seguimiento y control** para proceder conjuntamente al análisis de la problemática detectada y, en su caso, efectuar las pertinentes propuestas, así como para resolver los problemas de interpretación que pudieran plantearse.

La Comisión estará integrada por 4 miembros, designados por los firmantes de cada parte: 2 miembros por cada una de las partes.

Quinta. Vigencia y extinción

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes, por períodos de un año, hasta un máximo de cuatro años; salvo denuncia de las partes que deberá realizarse mediante comunicación fehaciente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, bien del término inicial o de sus prórrogas.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución: transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga; acuerdo unánime de los firmantes; incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquier parte firmante; decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio; por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Sexta.- Transparencia.

Las partes firmantes del convenio se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Séptima.- Protección de datos.

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El mismo se halla excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Instituto de Administración Pública
del Principado de Asturias

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida conforme a lo previsto en la cláusula cuarta. En el supuesto de cuestiones litigiosas que no hayan sido solucionadas por la Comisión serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio de colaboración, por triplicado, en el lugar y fecha señalada.

El Gerente de CADASA

La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo